



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

0726

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales." (Énfasis fuera de texto original)



Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones,

gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.



(...)"

Que, el 9 de abril de 1996, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PLATINUM FM", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con ECUARADIO S.A.

Que, con Resolución No. 3866 - CONARTEL-07 de 9 de mayo de 2007, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

"ARTICULO 1.- *Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación matriz de Radio "PLATINUM FM", que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, celebrado el 9 de abril de 1996, y sus repetidoras de Guayaquil (94.5), Ambato - Latacunga (1001.7 MHz), Cuenca (107.7 MHz) y Tulcán (90.9 MHz), y las frecuencias auxiliares correspondiente, con la compañía ECUADORADIO C.A. de acuerdo a las características técnicas y administrativas. (...)*

"ARTÍCULO 3.- *La presente renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 9 de abril de 2006.*

Que, el 30 de julio de 2003, ante el Notario Décimo Quinto, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicación y la compañía ECUADORADIO S.A., el contrato de concesión de la frecuencia 760 KHz, de la estación de radiodifusión sonora denominada radio "QUITO AM", para servir de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con vigencia hasta el 30 de julio de 2013.

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de las citadas frecuencias se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."

Que, mediante comunicación de 02 de marzo de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL-DGDA-2016-004144-E de 09 del mismo mes y año, el Sr. Javier Da Costa Silva, en calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ECUADORADIO S.A., manifestó que "(...) De conformidad con el Art 117 de la Ley Orgánica de Comunicación citada, por medio del presente, solicito se sirva autorizar la transferencia de las 64 acciones de USD. \$ 1.00 que GRUPO EL COMERCIO C.A. posee en ECUADORADIO S.A. a favor de TELECOMUNICACIONES GLOBALES DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO TELGLOVISIÓN S.A. (...)"

Que, la ex Dirección Jurídica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0699-M de 23 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección de Documentación y Archivo que certifique: "1.- Si la compañía ECUADORADIO S.A., solicitó autorización a la ex Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cambios de accionistas, transferencia de acciones a partir del año 2011, hasta la presente fecha. 2. Si el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de la compañía ECUADORADIO S.A., desde año 2011, hasta la presente fecha. 3.- Si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de acuerdo a la normativa vigente".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2016-0788-M de 29 de marzo de 2016, la ex Dirección de Documentación y Archivo remitió la respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0699-M de 23 de marzo de 2016 señalando que: "la compañía ECUADORADIO S.A. es concesionaria de las estaciones de radiodifusión sonora denominadas "PLATINUM FM" y "QUITO AM", procediendo esta Unidad Administrativa a verificar en los

expedientes físicos de las estaciones mencionadas anteriormente la documentación requerida, por lo que me permito CERTIFICAR, que la compañía ECUADORADIO S.A., si solicitó autorización a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, transferencia de acciones, conforme se justifica con los documentos que adjunto en digital, y cuyo detalle es el siguiente:

- Ingreso No. SENATEL-2014-010464 de 06 de octubre de 2014, mediante el cual se solicita, la transferencia de las 64 acciones de US\$1.00 que la señorita Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.
- Resolución No. ARCOTEL-2015-0139 de 24 de junio de 2015, mediante la cual se autoriza la realización de la transferencia de las 64 acciones a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.
- Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0142-OF de 24 de junio de 2015, mediante el cual se notifica la resolución mencionada anteriormente”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0328-OF 03 de junio de 2016, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros que: “Certifique quienes son los accionistas de la compañía GRUPO EL COMERCIO C.A., tomando en consideración la fusión por absorción y la disolución anticipada de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. Así como también se aclare si esta fusión por absorción es una transferencia de acciones o qué tipo de acto societario se consideraría”.

Que, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, remitió a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-002023-E de 6 de septiembre de 2016, el oficio No.SCVS-DSC-2016-114-0023250-OF de 02 de septiembre de 2016, en referencia a la certificación solicitada señalando textualmente que:

“1 Luego de la Fusión por Absorción efectuada el 24 de marzo de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de septiembre del mismo año, en la cual la compañía GRUPO EL COMERCIO C.A., fue Absorbente y EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A., fue Absorbida, y al ser la compañía Absorbente único accionistas de la compañía Absorbida, no aumentó su capital, ya que se compensaron las cuentas de las Inversiones y capital entre estas compañías; quedando el capital de la compañía Absorbente a esa fecha, conformado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL
206	16'400.000,00

En el libro de accionistas y acciones presentado por la compañía en la inspección realizada el 16 de junio de 2016, se verificó que consta la siguiente información:

ACCIONISTAS	CAPITAL
205	16'400.000,00

Lo que significa que se ha realizado una transferencia de acciones luego de la fusión por Absorción, la cual de acuerdo con los documentos de soporte presentados en el inspección...”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0080-M de 19 de octubre de 2016, realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el



Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
(...)

El Sr. Javier Da Costa Silva, en calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ECUADORADIO S.A., manifestó que "(...) De conformidad con el art 117 de la Ley Orgánica de Comunicación citada, por medio del presente, solicitó se sirva autorizar la transferencia de 64 acciones de USD. \$ 1.00 que el GRUPO EL COMERCIO C.A. posee en ECUADORADIO S.A. a favor de TELECOMUNICACIONES GLOBALES DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO TELGLOVISIÓN S.A. (...)"

De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía ECUADORADIO S.A. es concesionaria de las siguientes estaciones de radiodifusión: "PLATINUM FM", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 09 de abril de 1996, vigente hasta el 09 de abril de 2016, con sus repetidoras en las provincias de Guayas (94.5 MHz), Azuay (107.7 MHz), Tungurahua (101.7 MHz) y Carchi (90.9 MHz); y, "QUITO AM", frecuencia 760 kHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 30 de julio de 2003, vigente hasta el 30 de julio de 2013.

De la información proporcionada y que adjuntó el concesionario a su solicitud, se establece que:

1.- ECUADORADIO S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública ante el Notario Undécimo de Quito, el 25 de marzo de 1980, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 22 de abril del mismo año.

2.- ECUADORADIO S.A. tiene un capital social de USD \$. 530.000 de USD \$ 1.00 cada acción y tiene dos accionistas: Grupo El Comercio C.A. con 529.939 y EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. con 64 acciones.

3.- Esta última sociedad mediante escritura pública otorgada ante la Notaria 24 de Quito, el 24 de marzo de 2015, se fusiona por absorción con el GRUPO EL COMERCIO C.A., inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 25 de septiembre de 2015, por lo tanto, el 100% del capital social se encuentra a favor de GRUPO EL COMERCIO C.A. y se hace necesario ceder y traspasar 64 acciones a favor de TELECOMUNICACIONES GLOBALES DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO TELGLOVISIÓN S.A., para evitar que de conformidad con la Ley de Compañías ECUADORADIO S.A. caiga en causal de disolución por no tener el mínimo de accionistas.

4.- ECUADORADIO S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de las sus pagos para con ARCOTEL por el uso de frecuencias.

5.- El 8 de marzo de 2016 ante el Notario Octogésimo Cuarto del Cantón Quito, se otorgó la declaración juramentada que se adjuntó dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

"(...) El señor Javier Da Costa Silva, en su calidad de presidente de la compañía ECUADORADIO S.A., declara bajo juramento, que: de conformidad con el artículo trescientos doce (312) de la Constitución de la República del Ecuador él por sus propios derechos, ni su representada, ni sus directores y principales accionistas son titulares directa o indirectamente de acciones y/o participaciones en empresas ajenas a la actividad comunicacional (...).

Por otra parte cabe señalar que mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2016-0788-M de 29 de marzo de 2016, la ex Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, CERTIFICÓ que la compañía ECUADORADIO S.A., si solicitó autorización a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la transferencia de acciones, las cuales fueron autorizadas con Resolución No. ARCOTEL-2015-0139 de 24 de junio de 2015, a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

Adicionalmente al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 06 de octubre de 2016, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- Nómina de la compañía ECUADORADIO S.A., en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1792444861001	EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 64.000	N
2	1790008851001	GRUPO EL COMERCIO C.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 529.936.00	N

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0080-M de 19 de octubre de 2016, concluyó que: "En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de 64 acciones de USD \$1.00 que EL GRUPO EL COMERCIO C.A. posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía TELECOMUNICACIONES GLOBALES DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO TELGLOVISIÓN S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0080-M de 19 de octubre de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las 64 acciones de USD. \$ 1.00 que GRUPO EL COMERCIO C.A. posee en ECUADORADIO S.A. a favor de TELECOMUNICACIONES GLOBALES DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO TELGLOVISIÓN S.A.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUADORADIO S.A. a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

19 OCT 2016

Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)